

EL TERRORISMO, UN CONCEPTO INDEFINIBLE

Por Leonardo Miguel Ceballos Magdaniel

Monitor del CIFD

¿Creería usted que quienes perpetraron el 9/11 en Estados Unidos o el 7/7 en Reino Unido responderían por las ofensas penales convencionales como homicidio, lesiones personales, daño en bien ajeno y daño en bien público? ¿o considera que estos delitos cuentan con una gravedad tal que deberían ser catalogados de otra forma? ¿Acaso el umbral de violencia de estos actos trasciende del delito y se ubican en la órbita de la guerra? ¿o se trata de una categoría *sui generis* por la multiplicidad de aristas y variables que comporta?

El terrorismo es un fenómeno relativamente contemporáneo. Es un concepto, más sociológico que jurídico, que trasciende del delito, pues incluye aspectos de la guerra y ha sido utilizado indiscriminadamente como adjetivo para calificar actos que comportan una naturaleza particularmente violenta, que en apariencia cuentan con una motivación que trasciende de la mera acción, cuentan con teatralidad y usualmente tienen como objeto víctimas civiles.

El surgimiento de este concepto puede situarse en el marco de la imposición de modelos cultural, política y económicamente hegemónicos catalizados en nuestra era por la velocidad de la comunicación y la voraz sociedad de consumo. En el marco de la guerra fría y el afianzamiento del Estado-nación alrededor del mundo, así como la imposición de la democracia como modelo político hegemónico, muchas naciones se vieron enfrentadas a múltiples disputas internas entre sectores que favorecían o improbaban estas imposiciones. Así, la descolonización por parte de las potencias europeas en oriente próximo y África, el surgimiento de fenómenos políticos como el neocolonialismo hacen del terrorismo una herramienta elemental de los grupos organizados (o no) para reaccionar ante estos eventos.

Las vicisitudes a la hora de definir el terrorismo no son pocas. La misma Organización de Naciones Unidas dan múltiples rodeos a la hora de intentar definir el terrorismo pues, con vaguedad, refieren al terror con un propósito de “*intimidar a la población o coaccionar a un gobierno o a una organización internacional para que haga o se abstenga de hacer cualquier acción*”¹. Por su parte, el Código de los Estados Unidos la define como “*intimidar y obligar a la población civil, [o] influenciar las políticas del gobierno por medio de la intimidación*”². No obstante, esta definición puede llegar a ser problemática, puesto que el propósito de estos grupos puede ser plenamente simbólico, y en tanto simbólicos, estos estados subjetivos no son empíricamente contingentes.³ Por ejemplo, el servidor público que comete peculado tiene como objetivo apropiarse de un bien público, cuyo cumplimiento es una cuestión de hecho, pero el terrorista que pretende luchar contra un símbolo no podría materializar su intención de la misma manera.

¹ Res. 1566/2004, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

² 18 USC 2331.

³ FLETCHER, George P. “El indefinible concepto de terrorismo”.

George P. Fletcher nos sugiere que se debe definir narrativa antes que jurídicamente este concepto.⁴ La construcción del concepto de terrorismo no la debería realizar el legislador pues este peca por vaguedad y falta de precisión. Además, como se ha mencionado, el concepto de terrorismo debe ser una construcción que vincula mas los campos de la sociología, la ciencia política y la historia antes que el derecho. De esta manera, si llegase el legislador a definirla, incurriría en lo que se conoce en la filosofía como una definición estipulativa,⁵ poco precisa y menos realista.

En atención a la necesidad de establecer una construcción dialéctica de lo que es el terrorismo, se lee en Fletcher que existen 8 elementos, características o variables comunes a los actos de terrorismo, mas o menos concurrentes en los diferentes casos: A) **La violencia:** el acto terrorista, bien porque sea su objetivo inicial o porque colateralmente se genere, se constituye en un ataque violento contra la vida y la seguridad de los ciudadanos; B) **La intención requerida:** se evalúa si el acto tiene una finalidad, a saber, si la intimidación es para que se haga o se deje de hacer algo; C) **Las víctimas:** en la mayoría de definiciones se afirma que el acto terrorista va “encaminado a causar la muerte o serias lesiones físicas a un civil”⁶, definición que presenta dificultades en tanto muchos actos de violencia contra objetivos militares han sido catalogados como “actos terroristas” D) **Los malhechores:** se ha reconocido en múltiples ocasiones que los grupos terroristas cuentan con un nivel de organización y están al margen de la ley, pero, tomando en cuenta al elemento de la intención requerida y las victimas, ¿Respondería el presidente de los Estados Unidos por bombardear Hiroshima y Nagasaki?; E) **Justa causa:** Es usual que el terrorismo se de en el marco de una lucha política por lo que generalmente invoca causas populares; F) **Organización:** también es común ver que los actores se agrupan en células u organizaciones, por ende superan un umbral organizacional; G) **Elemento Teatral:** el terrorismo es teatro⁷, el terrorismo efectivo captura un evento dramático que permanece en los medios por un tiempo prologado; H) **Inexistencia de remordimientos:** contribuye al efecto de terror en la sociedad civil el hecho de que los actores no sientan temor por las consecuencias ni remordimiento, por lo que da pie a pensar que el acto se podría repetir. La realización de una u otra variable o la alteridad de las mimas es lo que hace el terrorismo complejo de entender y, en consecuencia, un concepto confuso y difícil. Antes que un concepto jurídicamente aterrizado, parece ser más la adjetivación política de actos que generan particular consternación en la opinión pública.

El fenómeno del terrorismo bien puede construirse como un fenómeno que trasciende del delito porque comporta características propias de la guerra, ¿será una categoría supra – delictual? Parece ser que si o, mas aun, que este fenómeno trasciende del ámbito jurídico y reviste un carácter sociopolítico más fuerte.

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

⁶ Art. 2 Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo del 9 de diciembre de 1999

⁷ B. Jenkins, “international terrorism: a new mode of conflict,” research paper n°48 California Seminar on Arms Control and Foreign Policy (Crescent Publications, 1976) p.4 Citato Por George P. Fletcher.

El presente texto se basó en el cuaderno de conferencias y artículos N° 52 “El indefinible concepto de terrorismo” elaborado por George P. Fletcher y publicado por el Centro de Investigación en Filosofía y Derecho de la Universidad Externado de Colombia.

Bibliografía

El indefinible concepto de terrorismo Universidad Externado de Colombia

<https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-indefinible-concepto-de-terrorismo-9789587725421.html>

B. Jenkins, “international terrorism: a new mode of conflict,” research paper n°48 California Seminar on Arms Control and Foreign Policy (Crescent Publications, 1976) p.4

Res. 1566/2004, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo del 9 de diciembre de 1999